



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N°0918-R-2021 Piura, 06 de julio de 2021

VISTO

El expediente N°0002-101-21-5 del 04, remitido por el Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 02 de enero de 2021, presentada por el Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez, solicita el reconocimiento de 30 años de servicios prestados a favor del Estado y el pago de la bonificación respectiva;

Que, mediante Informe N°018-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos, informa al Titular del Pliego, que el administrado servidor docente Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez, labora al servicio de la Universidad Nacional de Piura, adquiriendo su nombramiento desde el 30 de diciembre del año 1994 en la categoría de profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva y desde esa fecha hasta el 16 de febrero de 2021 (es decir hasta la fecha de emisión del presente informe) acumula un total de 26 años. 01 mes y 16 días de servicios efectivos, prestados al Estado en calidad de docente ordinario y en la Universidad Nacional de Piura. Consecuentemente, el requerimiento de pago de las asignaciones que solicita el citado servidor docente no les son aplicables por no reunir el tiempo establecido, en tal sentido, la Oficina Central recomienda se emita la Resolución disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal;

Que, mediante Informe N°099-2021-OCAJ-UNP de fecha 01 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda, que deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez, concerniente al requerimiento por cumplir treinta (30) años de servicio al Estado, ello en mérito a que no se ajusta a las disposiciones legales;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV- Principios del Procedimiento administrativo:

- 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre del 2019, establece:

Artículo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios

2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideraran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.

2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0918-R-2021
Piura, 06 de julio de 2021

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por servidor docente **Dr. LUIS UBALDO CUEVA JIMENEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de nombramiento el 30 de diciembre de 1994, en tal sentido el requerimiento de asignación económica por cumplir 30 años de servicios, no son aplicables por no reunir el tiempo establecido de servicios prestados al Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

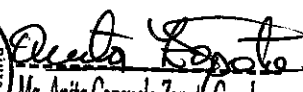
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, OCEP (3), OCARH (4), INT, OCL, OCP, OCAJ, ARCHIVO (2)
15 copias/ ICQP

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL